



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

FUNDAMENTACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto que se presenta responde al mandato establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Constitución de la República de Cuba, del 10 de abril de 2019, que la Asamblea Nacional del Poder Popular aprueba, en el plazo de dos años de la vigencia de la Carta Magna, el Reglamento de las asambleas municipales del Poder Popular y de sus Consejos de la Administración.

Para la elaboración del Anteproyecto se ha tenido en cuenta que con el desarrollo legislativo de la Constitución se perfeccionan y formulan nuevos conceptos sobre los órganos locales del Poder Popular y, en particular, sobre la Administración Municipal y el Consejo de la Administración Municipal a esa instancia. Se define la nueva figura del Intendente Municipal y se regulan sus atribuciones, por lo que se propone una disposición normativa con rango de Ley, que regularía de manera orgánica e integradala organización y funcionamiento de este órgano del Poder Popular a instancia municipal.

La presente propuesta contiene los principios de Política aprobados para establecer la presente disposición normativa.

Se propone que su rango sea el de Ley y que se denomine: **“LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”**.

En esta Ley se regulan principios y disposiciones del Acuerdo 6176 del Consejo de Ministros, que aprobó el Reglamento de las administraciones locales del Poder Popular, del 13 de noviembre de 2007, en cuanto a las regulaciones que le resulte atinentes en relación con los nuevos preceptos que ha establecido la Constitución de la República de Cuba.

La Propuesta de Ley tiene como antecedentes el Acuerdo VII-60/2012 de la Asamblea Nacional del Poder Popular, que aprobó, dentro del marco del experimento reconocido legalmente, la delimitación de



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

funciones en las nacientes provincias de Artemisa y Mayabeque autorizando separar en personas distintas la dirección de las asambleas provinciales y municipales, en relación al que presida los consejos de la administración municipal respectivos.

De igual forma, para materializar la ejecución del Acuerdo citado en el párrafo anterior se emitió el Decreto 301, del 12 de octubre del 2012, para normar las funciones estatales y de gobierno que se ejercerían en las citadas provincias.

Otro antecedente legal del Proyecto de Ley que se presenta, fue el Acuerdo 8223 del Consejo de Ministros, del 27 de septiembre de 2017, por el que se nombró a los vicepresidentes para el Órgano de la Administración, paso intermedio para generalizar la separación de funciones en las provincias que no formaban parte de dicho experimento.

Con posterioridad se puso en vigor el Decreto 352, del 24 de julio de 2018, para normarlas relaciones de los Órganos y Organismos de la Administración Central del Estado, las Entidades Nacionales y las administraciones locales del Poder Popular.

En el año 2018 mediante el Acuerdo IX-8 del propio órgano, se aprobó la modelación experimentada, recomendando su generalización en el momento que se considerara oportuno.

Una vez alcanzado el objetivo citado en los párrafos anteriores se refrendó en la nueva Constitución de la República de Cuba, del 10 de abril de 2019, la creación de las figuras del Gobernador Provincial como Jefe de la Administración en ese nivel y del Intendente Municipal como figura que preside el Consejo de la Administración Municipal.

La Ley está dividida en 11 capítulos y 146 artículos, dos disposiciones transitorias, tres disposiciones finales, y se establecen como aspectos principales, los siguientes:

1. De la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Administración Municipal: se rige por lo establecido en la Constitución, en esta ley u otras disposiciones de órganos competentes.



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

2. Del municipio como sociedad local, organizada por la ley, que constituye la unidad política-administrativa primaria y fundamental de la organización nacional; goza de autonomía y personalidad jurídica propias a todos los efectos legales: se especifica lo establecido en la Constitución de la República de Cuba.
3. Del Consejo de la Administración Municipal: se le reconoce que se rige por el principio de autonomía municipal, y como órgano colegiado que dirige la administración a ese nivel y que desempeña funciones ejecutivas administrativas.
4. Del establecimiento del Intendente Municipal: se le reconoce según los preceptos constitucionales como persona que preside el Consejo de la Administración Municipal; sus atribuciones; la forma jurídica de emitir sus actos y de divulgarlos; el modo de delegar y asignar sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en esta Ley; y de la información de su gestión.
5. De la integración del Consejo de la Administración Municipal: por el Intendente Municipal, que lo preside, los viceintendentes, el secretario, y por otros miembros seleccionados entre los directivos de las direcciones administrativas y entidades económicas, de producción y de servicios, de subordinación municipal.
6. Del cese en las atribuciones de los Intendente Municipales, viceintendentes, del secretario y demás miembros del Consejo de la Administración Municipal: se establece el procedimiento para hacer efectiva la sustitución en cada caso.
7. De los actos del Consejo de la Administración Municipal: se le reconoce que emite sus actos mediante acuerdos y también emitirá disposiciones internas, que se firman por el Intendente Municipal y el secretario.
8. Del procedimiento reglamentario del Consejo de la Administración Municipal: se le ratifica que sus disposiciones reglamentarias se realizarán mediante acuerdos. Se establecen lo sujetos para presentar la iniciativa reglamentaria y el procedimiento, para adoptar la disposición reglamentaria.



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

9. De la figura del secretario y demás miembros del Consejo de la Administración Municipal: se ratifica, el secretario como figura que asiste al Consejo de la Administración Municipal en el cumplimiento de las funciones, y se establecen las atribuciones del resto de los miembros del citado órgano.
10. De la Administración Municipal: se regula su objetivo esencial y se establece sus funciones comunes¹.
11. Del modo de dirimir conflictos por decisiones o normas jurídicas que se considere afecten el desarrollo e intereses de la demarcación municipal: se establece el modo en que el Consejo de la Administración Municipal puede promover ante la Asamblea Municipal la solicitud de modificación, revocación o suspensión del acto o decisión del órgano estatal que emitió la disposición legal requerida, se regulan también las personas que pueden instar al consejo para iniciar tal promoción.
12. De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal: se establece con los órganos, organismos y entidades del Estado, con la población, así como con otros municipios, con el Consejo Popular, con las entidades no subordinadas radicadas en la demarcación municipal, con el Gobierno Provincial del Poder Popular, con los órganos de la Defensa, la Defensa Civil, de Seguridad y Orden Interior. Como aspectos importantes se determinan los mecanismos para garantizar la atención a los planteamientos que los electores formulan a sus delegados y la atención a las quejas y peticiones de la población.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de la presente norma garantiza los principios organizativos y el adecuado funcionamiento del Consejo de la Administración Municipal y no entraña consecuencias económicas negativas.

¹A las administraciones no se les establece diseño de estructura pues en el presente se encuentra en ejercicio la Comisión Gubernamental que estudia la manera más eficiente en la que estas pueden establecerse y generalizarse en el país, la que en consecuencia elaborará e implementará las propuestas para el perfeccionamiento de su modelo de funcionamiento.



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA CORRESPONDENCIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Con la entrada en vigor del Anteproyecto de Ley se derogan las disposiciones legales del Decreto 301, del 12 de octubre del 2012, que se opongan con lo establecido en la presente Ley.

El Anteproyecto fue circulado a los jefes de los órganos estatales, a los miembros del Consejo de Ministros, a los Gobernadores Provinciales del Poder Popular, a los intendentes municipales, a las entidades nacionales y a otras instituciones vinculadas con la materia a regular, y como resultado de ello existe consenso respecto a su aprobación.

**Comisión creada al efecto,
30 de octubre de 2020.**



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

Juan Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular en la sesión celebrada el día XXX de XXX del año 2020, correspondiente al XXX Período XXX de Sesiones de la IX Legislatura, ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba, en su Disposición Transitoria Novena, dispone que la Asamblea Nacional del Poder Popular aprueba, en el plazo de dos años de vigencia de la Carta Magna, el reglamento de las asambleas municipales del Poder Popular y de sus consejos de la Administración.

POR CUANTO: En el proceso de actualización del modelo económico y social cubano, de fortalecimiento de la institucionalidad del país, y de perfeccionamiento de los órganos del Poder Popular, se otorga significativa importancia al municipio como instancia fundamental para asegurar, de modo sostenible, el desarrollo económico, social y medioambiental a nivel local.

POR CUANTO: Es necesario adecuar la organización y funcionamiento de los consejos de la administración municipal a lo dispuesto en la Constitución de la República de Cuba proclamada el 10 de abril de 2019.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 108, inciso c), de la Constitución de la República de Cuba, ha aprobado la siguiente:



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

ANTEPROYECTO DE LEY ____

LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley regula la organización y el funcionamiento del Consejo de la Administración Municipal.

Artículo 2. La organización y funcionamiento del Consejo de la Administración Municipal se rige por lo establecido en la Constitución, esta ley, otras leyes y disposiciones normativas dictadas al efecto por los órganos competentes.

Artículo 3. El territorio nacional para los fines político-administrativos, se divide en provincias y municipios; su número, límites y denominaciones se establecen en la ley.

Artículo 4. El municipio es la sociedad local, organizada por la ley, que constituye la unidad política-administrativa primaria y fundamental de la organización nacional; goza de autonomía y personalidad jurídica propias a todos los efectos legales, con una extensión territorial determinada por necesarias relaciones de vecindad, económicas y sociales de su población e intereses de la nación, con el propósito de lograr la satisfacción de las necesidades locales. Cuenta con ingresos propios y las asignaciones que recibe del Gobierno de la República, en función del desarrollo económico y social de su territorio y otros fines



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

del Estado, bajo la dirección de la Asamblea Municipal del Poder Popular.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE DIRIGE

Sección Primera

Del Consejo de la Administración Municipal

Artículo 5. Para dirigir la Administración Municipal, la Asamblea Municipal del Poder Popular, conforme a lo establecido en el Artículo 202 de la Constitución de la República de Cuba, designa al Consejo de la Administración Municipal.

Artículo 6. El Consejo de la Administración Municipal se integra y desarrolla su actividad sobre la base de los principios de la democracia socialista que se expresan en las reglas siguientes:

- a) El pueblo controla su actividad, la de sus directivos, funcionarios y empleados, de conformidad con lo previsto en la ley;
- b) de acuerdo con sus funciones y en el marco de su competencia, desarrolla las iniciativas encaminadas al aprovechamiento de los recursos y las posibilidades locales y la incorporación de las organizaciones de masas y sociales a su actividad;
- c) las disposiciones de los órganos estatales superiores son obligatorias para el Consejo de la Administración Municipal;
- d) los órganos inferiores responden ante los superiores y les rinden cuenta e informan de su gestión;



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

- e) la libertad de discusión, el ejercicio de la crítica y la autocrítica y la subordinación de la minoría a la mayoría, rigen en el Consejo de la Administración Municipal; y
- f) el Consejo de la Administración Municipal, sus directivos y funcionarios actúan con la debida transparencia.

Artículo 7. El Consejo de la Administración Municipal se rige por el principio de autonomía municipal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169 de la Constitución de la República de Cuba y las leyes.

Sección Segunda

Definición e integración del Consejo de la Administración Municipal

Artículo 8. El Consejo de la Administración Municipal es presidido por el Intendente, tiene carácter colegiado, desempeña funciones ejecutivo - administrativas y dirige la Administración Municipal.

Artículo 9.1. El Consejo de la Administración Municipal está integrado por el Intendente Municipal, que lo preside, los viceintendentes, el secretario, así como otros miembros, no profesionales, seleccionados entre los máximos directivos de las direcciones administrativas y entidades económicas, de producción y de servicios que, a propuesta del Intendente municipal, se designen por la Asamblea Municipal del Poder Popular.

2. El número total de los integrantes del Consejo de la Administración Municipal es de hasta 21 integrantes.

3. Excepcionalmente, según las necesidades y características del territorio, el total de los integrantes del Consejo de la Administración Municipal puede extenderse en un número que no exceda de 25, para



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

lo cual se requiere la aprobación de la Asamblea Municipal del Poder Popular.

Artículo 10. Los miembros del Consejo de la Administración Municipal comparten las atribuciones con el desempeño de sus respectivos cargos y las responsabilidades de dirección que asumen antes de esta designación.

Artículo 11. Los miembros del Consejo de la Administración Municipal son responsables individualmente de sus actos ante la Asamblea Municipal del Poder Popular y el Consejo de la Administración Municipal.

Artículo 12. El Consejo de la Administración Municipal se mantiene en funciones hasta tanto sea designado el nuevo Consejo.

Sección Cuarta

De las atribuciones del Consejo de la Administración Municipal

Artículo 13.1. Corresponde al Consejo de la Administración Municipal:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República de Cuba, las leyes y demás disposiciones normativas, así como, los acuerdos y ordenanzas de la Asamblea Municipal del Poder Popular correspondiente;
- b) dirigir la Administración Municipal y la ejecución de las actividades económicas, de servicios, culturales, científicas, sociales, de la defensa, la defensa civil, de protección, la seguridad y el orden interior que le corresponda;
- c) aprobar y mantener actualizado el plan de reducción del riesgo de desastres y sus aseguramientos según corresponda;



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

- d) coordinar y adoptar las decisiones que correspondan para el desarrollo de la prevención, la asistencia y trabajo social en su territorio y el enfrentamiento al delito, a las indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción;
- e) proponer los objetivos generales y metas para la elaboración de los planes a corto, mediano y largo plazos, en función del desarrollo económico y social del municipio, una vez aprobados por la Asamblea Municipal del Poder Popular, organizar, dirigir y controlar su ejecución;
- f) elaborar y proponer a la Asamblea Municipal del Poder Popular y por medio de esta a quien corresponda, los proyectos de plan de la economía y del Presupuesto y una vez aprobados, dirigir la ejecución y controlar su cumplimiento;
- g) presentar a la Asamblea Municipal del Poder Popular el plan de ordenamiento territorial y urbano para su aprobación, una vez aprobado, exigir y controlar su cumplimiento;
- h) proponer a la Asamblea Municipal del Poder Popular y por medio de esta a quien corresponda:
 - 1. La organización de distritos administrativos, acorde con lo que se establezca.
 - 2. La creación, modificación, extinción o categorización de entidades de su subordinación, para la satisfacción de las necesidades y el desarrollo de la localidad, conforme a lo establecido por el Consejo de Ministros o el Gobierno Provincial.
 - 3. La proyección estratégica del desarrollo municipal y una vez aprobada, dirigir su implementación y controlar a través



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

de la estructura creada al efecto y rendir cuenta de ello a la Asamblea Municipal del Poder Popular.

4. El establecimiento de relaciones de solidaridad y colaboración con otros municipios, para la realización de fines comunes.

5. La solicitud de modificación, revocación o suspensión del acto o decisión que haya sido emitido por los organismos de la Administración Central del Estado y las entidades nacionales, que violen la legalidad, afecten el desarrollo e intereses de su demarcación o contradigan el contenido de otra norma de un órgano superior del Estado, proponer el acuerdo de su revocación o modificación por conducto del presidente de la Asamblea Municipal.

- i) coordinar, controlar y fiscalizar la ejecución en su demarcación de las políticas estatales, programas y planes aprobados por los órganos estatales;
- j) elaborar y proponer y una vez aprobadas, ejecutar y controlar políticas públicas en el municipio, e implementar y evaluar el cumplimiento de las políticas nacionales en lo que le competa, de acuerdo con el procedimiento establecido;
- k) dictar Acuerdos y otras disposiciones dentro de los límites de sus atribuciones; sobre la base y en cumplimiento de las leyes vigentes, controlar su ejecución y decidir sobre la suspensión, modificación, derogación o no, de estos;
- l) dictar el Reglamento interno del Consejo de la Administración Municipal, conforme lo establecido en la Constitución, las disposiciones normativas e indicaciones y la presente ley;



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

m) rendir cuenta a la Asamblea Municipal del Poder Popular, una vez al año como mínimo, sobre su gestión, de aspectos específicos que la misma le interese, por medio de su Intendente Municipal.

Artículo 14. Corresponde también al Consejo de la Administración Municipal:

- a) Designar y sustituir a los directivos y funcionarios de las estructuras de dirección administrativa y las entidades económicas, de producción y de servicios de subordinación municipal, respecto a la relación de cargos que le corresponde, según los procedimientos establecidos en la legislación vigente sobre la materia;
- b) aprobar, a propuesta del Intendente Municipal, la relación de cargos correspondiente a los máximos directivos de las estructuras de dirección administrativa y las entidades económicas, de producción y de servicios de subordinación del órgano;
- c) suspender provisionalmente en el ejercicio de su cargo a los viceintendentes, el secretario y demás miembros del Consejo de la Administración Municipal, informar a la Asamblea Municipal del Poder Popular por conducto de su presidente;
- d) proponer el perfeccionamiento organizativo de la Administración Municipal; según lo que se establezca;
- e) distribuir la atención de los objetivos, tareas y programas a los viceintendentes del Consejo de la Administración Municipal;
- f) exigir a las entidades radicadas en su territorio la atención, solución o respuesta oportuna, pertinente y fundamentada a los planteamientos, quejas, denuncias y peticiones, que les dirijan los ciudadanos, así como a los planteamientos que los electores



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

- formulan a sus delegados, y evaluar trimestralmente los resultados de esta actividad;
- g) suspender acuerdos y decisiones de los órganos de dirección de las estructuras de dirección administrativa y entidades de su subordinación cuando existan causas que lo justifiquen, e informar a la Asamblea Municipal del Poder Popular;
 - h) evaluar y aprobar la fijación y modificación de precios y tarifas a los productos y servicios, que estén en el ámbito de sus facultades;
 - i) elaborar en el ámbito de sus facultades, los balances de productos alimenticios para la distribución en su demarcación;
 - j) dirigir la política de cuadros de su ámbito de competencia, conforme lo establecido;
 - k) elaborar y mantener actualizado el plan de reducción de riesgo de desastres del municipio y controlar periódicamente su cumplimiento;
 - l) conocer, evaluar y emitir las recomendaciones que estime pertinente sobre los informes que le presenten las entidades subordinadas y no subordinadas radicadas en la demarcación;
 - m) promover un efectivo y eficaz desempeño e interacción de los actores económicos sobre la base de la cooperación, coordinación y complementariedad de los sistemas productivos;
 - n) contribuir dentro del marco de la colaboración al desarrollo de las actividades de producción y de servicios de las entidades radicadas en su territorio que no les estén subordinadas;
 - o) promover el avance de la ciencia, la tecnología y la innovación como elementos esenciales del desarrollo local;



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

- p) potenciar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en su gestión;
 - q) dirigir el sistema de inspección, supervisión y el control interno en el ámbito de sus atribuciones;
 - r) cumplir y hacer cumplir el plan de Ordenamiento Territorial y Urbano;
 - s) crear grupos de trabajo temporales para impulsar el cumplimiento de actividades o tareas que así lo requieran; y
 - t) las demás que les asignen las disposiciones normativas, los órganos superiores del Estado y el Gobierno y la Asamblea Municipal del Poder Popular.
2. El Consejo de la Administración Municipal no interviene directamente en la gestión empresarial.

Sección Quinta

Otras atribuciones del Consejo de la Administración Municipal para el desarrollo local

Artículo 15: Corresponde al Consejo de la Administración Municipal:

- a) Elaborar la Estrategia de Desarrollo Municipal, una vez aprobada por la Asamblea Municipal del Poder Popular, implementarla, evaluarla y actualizarla en lo que le corresponda, de forma articulada con los intereses provinciales y del país;
- b) crear una estructura, para coadyuvar a la coordinación y control de la implementación de la estrategia de desarrollo municipal, así como para asesorar técnica y metodológicamente a los demás órganos locales del Poder Popular en materia de desarrollo local;



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

- c) proponer, de ser necesario, a la Asamblea Municipal del Poder Popular, la creación de formas jurídicas organizativas de subordinación municipal, para el cumplimiento de los fines de los proyectos de desarrollo local;
- d) convocar previa aprobación de la Asamblea Municipal del Poder Popular, el inicio de procesos de licitación o similares, concursos, otorgamiento de premios, proyectos o iniciativas relacionadas al desarrollo municipal y le informa el resultado de cada proceso;
- e) aprobar y evaluar los proyectos de desarrollo local del territorio de conformidad con la Estrategia de Desarrollo Municipal y los recursos financieros disponibles; de conformidad con las disposiciones normativas establecidas.
- f) movilizar las potencialidades locales y la integración entre actores estatales y no estatales, para contribuir al desarrollo local y la protección del medio ambiente; y
- g) proponer a la Asamblea Municipal del Poder Popular la realización de mecanismos de presupuestos participativos para el desarrollo local, a partir de fondos provenientes de la contribución territorial para el desarrollo local y de otros, de conformidad con lo establecido.

Sección Sexta

De las reuniones del Consejo de la Administración Municipal

Artículo 16.1. El Consejo de la Administración Municipal se reúne como mínimo dos veces al mes, de conformidad con el cronograma y el plan de temas que el mismo órgano apruebe, con las excepciones que internamente se establezcan.



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

2. Cuando la urgencia de un asunto o de los temas pendientes requiera de la realización de reuniones no planificadas, estas serán consideradas reuniones extraordinarias y podrán realizarse cuantas se estimen necesarias.

3. Pueden ser convocadas por el Intendente o a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo de la Administración Municipal.

Artículo 17.1. Las reuniones del Consejo de la Administración Municipal son presididas por el Intendente Municipal.

2. Cuando el Intendente Municipal esté imposibilitado de asistir a una de las reuniones convocadas, esta será presidida por un viceintendente en correspondencia con el orden de sustitución temporal que la Asamblea Municipal del Poder Popular tenga definido con anterioridad.

3. El secretario responde por la documentación requerida para el desarrollo de las reuniones del Consejo de la Administración Municipal.

Artículo 18. El Consejo de la Administración Municipal garantiza por distintas vías y medios, la publicidad de los debates y acuerdos de alcance general e interés de la comunidad, que se deriven de sus reuniones.

Artículo 19. Para la celebración de las reuniones del Consejo de la Administración Municipal se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 20.1. El Consejo de la Administración Municipal, en el marco de sus atribuciones, puede según corresponda convocar e invitar a las reuniones de ese órgano, por conducto del Intendente Municipal, a directivos, funcionarios y otras personas, cuando los temas objeto de análisis lo requieran.



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

2. Los invitados a las reuniones del Consejo de la Administración Municipal, tienen voz en las sesiones en que participen, pero no tienen derecho al voto.

3. A propuesta de un miembro del Consejo de la Administración Municipal o del Intendente Municipal, se puede invitar a las reuniones, a parte de ella o a determinados puntos de la agenda, a presidentes de consejos populares, presidentes de comisiones de la Asamblea y a delegados, previa coordinación con el presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular.

Artículo 21.1. De cada reunión del Consejo de la Administración Municipal se levanta acta, de la que es responsable el secretario de ese órgano o, en su ausencia quien actúe en esa condición. En el acta se reflejan los aspectos siguientes:

- a) Número consecutivo que le corresponde, dentro del año natural en curso, independientemente de su carácter;
- b) precisión del carácter ordinario o extraordinario;
- c) lugar, fecha, hora de comienzo y terminación de la reunión;
- d) la relación de miembros del Consejo de la Administración Municipal asistentes, cargos, los ausentes y una breve consignación del motivo de la ausencia;
- e) los invitados que asisten y los funcionarios o personas convocadas;
- f) el orden del día;
- g) breve exposición de las intervenciones en la que se recoja la esencia de los planteamientos realizados;
- h) los acuerdos adoptados; y
- i) otras cuestiones que el Consejo de la Administración Municipal acuerde que queden asentadas en el acta.



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

2. Los informes que se presenten en la reunión del Consejo de la Administración Municipal se anexan al acta correspondiente.

Artículo 22.1. Las actas de las reuniones del Consejo de la Administración Municipal se firman en la última página por el Intendente Municipal y por el secretario de ese órgano.

2. En ausencia del Intendente Municipal se firma por el viceintendente que haya dirigido la reunión.

3. El resto de las páginas que conforman el acta de la reunión llevan la media firma del secretario del Consejo de la Administración Municipal.

4. Según su contenido, las actas se clasifican para la información oficial conforme a lo establecido.

Artículo 23. Las actas de las reuniones del Consejo de la Administración Municipal se conservan en el archivo de la secretaría de dicho órgano, bajo la custodia y responsabilidad del secretario durante el término establecido en materia de gestión documental.

Artículo 24. El Consejo de la Administración Municipal remite al presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular, por conducto del Intendente municipal, una copia certificada del acta, en un término no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se celebró la reunión.

Sección Séptima

De las decisiones del Consejo de la Administración Municipal

Artículo 25. El Consejo de la Administración Municipal decide sobre los asuntos de su competencia en sus reuniones.

Artículo 26.1. Las decisiones del Consejo de la Administración Municipal son adoptadas por acuerdos, con el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.



Artículo 27. Los acuerdos deben contener los aspectos siguientes:

- a) Numeración consecutiva por año natural;
- b) contenido del acuerdo y las acciones a ejecutar para su cumplimiento;
- c) el o los responsables de su cumplimiento y ejecución y quién tiene la obligación de rendir la información en caso de que haya más de un responsable, aunque no sean miembros del Consejo de la Administración Municipal; y
- d) la fecha de vencimiento del tiempo concedido para su cumplimiento.

Sección Octava

De los actos del Consejo de la Administración Municipal

Artículo 28.1. El Consejo de la Administración Municipal emite Acuerdos.

2. Los acuerdos son firmados por el Intendente Municipal y por el secretario.

Artículo 29. El Consejo de la Administración Municipal emite disposiciones internas, las que son firmadas por el Intendente Municipal.

Artículo 30. Los acuerdos y otras disposiciones que emite el Consejo de la Administración Municipal se enumeran consecutivamente por año natural y se asientan en un registro a cargo del secretario.



Artículo 31.1. El Intendente Municipal dispone la publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba de los acuerdos de interés general emitidos por el Consejo de la Administración Municipal, de conformidad con la certificación que al efecto se expida.

2. Los acuerdos publicados entran en vigor al día siguiente de su publicación, salvo que en ellos se disponga lo contrario.

3. Además de su publicación oficial, el Consejo de la Administración Municipal, adopta otras medidas según corresponda, para la comunicación y el conocimiento de los acuerdos publicados.

Artículo 32. Los acuerdos del Consejo de la Administración Municipal, se certifican por el secretario del Consejo de la Administración Municipal.

Artículo 33.1. Los acuerdos y otras disposiciones del Consejo de la Administración Municipal que no sean de interés general, se notifican a su destinatario, con la celeridad y garantías debidas, de conformidad con la certificación que expida el secretario.

2. También se cursa comunicación, con la debida celeridad, a los demás interesados directos.

Sección Novena

Del procedimiento reglamentario del Consejo de la Administración Municipal

Artículo 34. El Consejo de la Administración Municipal emite disposiciones reglamentarias en el marco de su competencia.

Artículo 35. Pueden presentar iniciativa reglamentaria ante el Consejo de la Administración Municipal:

- a) Los delegados;
- b) el Intendente Municipal;



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

- c) los miembros del Consejo de la Administración Municipal; y
- d) los máximos directivos de las estructuras de dirección administrativa y demás entidades económicas, de producción y de servicios de subordinación municipal, siempre que la iniciativa se justifique en razón de las atribuciones de la entidad correspondiente.

Artículo 36. La presentación de la iniciativa reglamentaria se realiza mediante escrito fundamentado donde se haga constar:

- a) los datos generales que identifican al o los promoventes;
- b) los motivos de interés general que justifiquen la disposición normativa que se interesa;
- c) la identificación de los fines perseguidos con ella; y
- d) la pertinencia de la disposición normativa.

Artículo 37. Presentada la iniciativa reglamentaria, el Consejo de la Administración Municipal decide sobre su aceptación o no y sobre el inicio y continuación del procedimiento reglamentario.

Artículo 38.1. El procedimiento reglamentario se inicia con el acuerdo del Consejo de la Administración Municipal aceptando la iniciativa correspondiente.

2. En el acuerdo al que se refiere el párrafo anterior o en acuerdo posterior, el Consejo de la Administración Municipal determina el o los responsables de la redacción de la disposición reglamentaria correspondiente.

3. Los acuerdos a los que se refiere este artículo se notifican formalmente a los promoventes.



Artículo 39. Iniciado el procedimiento para la emisión de una disposición reglamentaria por el Consejo de la Administración Municipal, se abre el expediente correspondiente.

Artículo 40. Durante el procedimiento de elaboración de la disposición reglamentaria, el Consejo de la Administración Municipal puede acordar los estudios, informes y consultas que estime pertinentes.

Artículo 41. Concluida la redacción del proyecto de disposición reglamentaria, previo a su presentación al Consejo de la Administración Municipal, se remite al órgano de asesoría jurídica correspondiente, acompañada de una copia del expediente con las actuaciones, para que se emita dictamen sobre su pertinencia y legalidad.

Artículo 42. El Intendente Municipal, cumplidos los trámites anteriores, presenta el proyecto de disposición reglamentaria al Consejo de la Administración Municipal para su adopción o no.

Artículo 43. De no ser adoptado el proyecto de disposición reglamentaria por el Consejo de la Administración Municipal, puede presentarse nuevamente una vez subsanados todos los señalamientos que llevaron a su desestimación.

Artículo 44. Adoptada la disposición reglamentaria por el Consejo de la Administración Municipal, el Intendente Municipal dispone la emisión del acuerdo correspondiente y su publicación oficial, para lo cual se emite copia certificada por el secretario.

Sección Décima

De la Administración Municipal

Artículo 45.1. El Consejo de la Administración Municipal dirige la Administración Municipal que está constituida por las estructuras de



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

dirección administrativa y demás entidades económicas, de producción y de servicios de su subordinación-

2. La Administración Municipal tiene como objetivo esencial satisfacer, entre otras, las necesidades de la economía, de la salud, asistenciales, educacionales, culturales, deportivas y recreativas de la colectividad del territorio a que se extiende su jurisdicción, ejecutar las tareas relativas de la prevención y atención social;

3. La Administración Municipal, dentro del marco de sus competencias, coordina y coadyuva al cumplimiento de políticas estatales, los servicios que se prestan a la población y las actividades de las entidades no subordinadas radicadas en su demarcación, con incidencia en el desarrollo económico y social del municipio.

Artículo 46. La Administración Municipal, sus directivos, funcionarios y empleados, cumplen estrictamente la legalidad socialista, velan por su respeto en la vida de toda la sociedad y actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias, conforme lo establece el Artículo 9 de la Constitución de la República de Cuba.

Artículo 47. La Administración Municipal, sus directivos, funcionarios y empleados, están obligados de conformidad con el Artículo 10 de la Constitución de la República de Cuba a respetar, atender y dar respuesta al pueblo, mantener estrechos vínculos con este y someterse a su control, en las formas establecidas en la Constitución y las leyes.

Artículo 48. La Administración Municipal actúa sobre la base de los principios y valores éticos de integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia, que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Artículo 49. La creación de las estructuras de dirección administrativa y entidades económicas de producción y de servicios de su



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

subordinación, dependerá de las necesidades objetivas de organización de la demarcación, de las características particulares del municipio, de las complejidades de las actividades que se realizan, de su incidencia en el desarrollo del territorio y de lo que se establezca por los órganos competentes para la rama o sector.

Artículo 50. Para cumplir con el objetivo esencial de la Administración Municipal, a las estructuras de dirección administrativa y a las entidades económicas, de producción y de servicios les corresponden:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Constitución de la República de Cuba, las leyes y demás disposiciones normativas, así como, en los acuerdos y ordenanzas de la Asamblea Municipal del Poder Popular correspondiente;
- b) asesorar a sus entidades subordinadas y, en materia de su competencia a la Asamblea Municipal del Poder Popular y al Consejo de la Administración Municipal correspondientes, así como a las demás entidades e instituciones del territorio que lo requieran;
- c) dirigir y controlar la aplicación de las políticas públicas aprobadas, que estén relacionadas con sus funciones y el desarrollo integral del territorio;
- d) cumplir con las actividades de preparación de la economía para la Defensa Nacional, así como el cumplimiento de las medidas de Seguridad y Orden Interior, de la Defensa Civil y los planes relacionados con estas actividades y exigir su cumplimiento, en correspondencia con sus atribuciones;
- e) participar en la elaboración del plan territorial del desarrollo económico-social y en interés de la defensa;



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

- f) promover el desarrollo local y asegurar que los planes de las entidades subordinadas estén en correspondencia con las políticas aprobadas;
- g) elaborar y mantener actualizado el plan de reducción del riesgo de desastres y sus aseguramientos según corresponda;
- h) elaborar los anteproyectos de presupuesto y del plan económico para las actividades a su cargo y, una vez aprobados, controlar y evaluar su ejecución sistemáticamente;
- i) atender y controlar a las entidades que les están subordinadas, y contribuir al desarrollo de la autonomía e iniciativa económica de estas y al desarrollo del perfeccionamiento empresarial;
- j) instruir, asesorar y controlar a sus entidades subordinadas sobre el funcionamiento de los Consejos de Dirección;
- k) cumplir las normas establecidas para el Sistema de Trabajo con los Cuadros del Estado y el Gobierno, en el ámbito de su competencia; y controlar y asesorar su aplicación en las entidades subordinadas;
- l) aplicar y evaluar de acuerdo con lo establecido, las políticas de empleo, salarial, de seguridad y asistencia social y de seguridad y salud en el trabajo, en el ámbito de su competencia;
- m) rendir cuenta e informar de su gestión por medio de su director al Consejo de la Administración Municipal, en la fecha y sobre los aspectos que por este o el Intendente Municipal se les soliciten;
- n) informar al Consejo de la Administración Municipal o al Intendente Municipal, según corresponda, sobre temas relevantes en el ejercicio de sus funciones;
- o) informar, por conducto de su director a la Asamblea Municipal del Poder Popular cuando se le solicite, sobre aspectos que inciden directamente en la localidad;



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

- p) participar en las reuniones de rendición de cuenta del delegado a sus electores que se considere por la Asamblea Municipal del Poder Popular, el Consejo de la Administración Municipal y el Intendente Municipal;
- q) atender, solucionar o dar respuestas pertinentes y fundamentadas a los planteamientos, quejas, denuncias y solicitudes que les dirijan los ciudadanos, o se tramiten por los diputados a la Asamblea Nacional y los delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular, y cumplir con los términos establecidos; y
- r) asegurar el funcionamiento eficiente de los servicios y trámites que se prestan a la población.

Artículo 51. Corresponde también a las estructuras de dirección administrativa y a las entidades económicas, de producción y de servicios para cumplir con el objetivo esencial de la Administración Municipal:

- a) Promover en el marco de sus atribuciones el desarrollo de producciones y servicios que aumenten o creen fondos exportables o sustituyan importaciones;
- b) proponer y participar según el procedimiento establecido, en la elaboración de propuestas de inversiones; controlar la ejecución de las que estén a su cargo, su oportuna puesta en explotación; y evaluar el aprovechamiento eficiente de las capacidades instaladas;
- c) exigir y controlar un adecuado sistema de control interno que garantice el uso eficiente de los recursos materiales, humanos y financieros y evaluar los resultados económico-financieros en la administración y la gestión de las entidades subordinadas, de acuerdo con la ley, las políticas de desarrollo aprobadas y los objetivos que han sido definidos para cada etapa;



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

- d) participar en la fijación de precios y tarifas de los productos y servicios que estén en el ámbito de sus facultades, proponer su modificación cuando sea necesario y exigir su cumplimiento cuando sean aprobados por la autoridad competente;
- e) cumplir las normas y procedimientos establecidos para la creación, acumulación y financiamiento de las reservas movilizativas, de las que haya sido designada como depositaria;
- f) cumplir con las disposiciones y medidas que se deriven de la política ambiental nacional y las particularidades del territorio, y, a ese fin, dictar las disposiciones que correspondan en el marco de sus atribuciones y controlar su cumplimiento;
- g) implementar en el marco de sus atribuciones, los avances científicos y tecnológicos encaminados a la elevación constante de la eficiencia en la esfera y actividades de su competencia, en correspondencia con la política y los planes específicos que se establezcan;
- h) comunicar todos aquellos asuntos vinculados con su esfera de actividad, que requieran del conocimiento público y generalizado;
- i) evaluar sistemáticamente, y ejecutar las tareas relativas a la prevención y la asistencia social en su territorio y el enfrentamiento a las indisciplinas, el delito, las ilegalidades, y las manifestaciones de corrupción administrativa;
- j) exigir el cumplimiento de las actividades y medidas del Sistema de Seguridad y Protección en el órgano de dirección de la entidad y de la que les están subordinadas;
- k) fomentar el ahorro y la correcta utilización de los portadores energéticos;
- l) fomentar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en su gestión y seguridad;



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

- m) implementar y controlar el cumplimiento de las normativas asociadas a la gestión documental y la memoria histórica de su ámbito de competencia; y
- n) las demás que les asignen las disposiciones normativas, los órganos superiores y la Asamblea Municipal del Poder Popular.

Artículo 52. Los máximos directivos de las estructuras de dirección administrativa y entidades económicas de producción y de servicios municipales son responsables del cumplimiento de las tareas, deberes, atribuciones y funciones encargadas a la dirección que dirigen, y ostentan la representación legal de la entidad.

Artículo 53. El Consejo de la Administración Municipal, en el marco de sus atribuciones, orienta y controla el trabajo de los Distritos Administrativos que se creen, las de las estructuras de dirección administrativa y las entidades económicas, de producción y de servicios de subordinación municipal.

CAPÍTULO III

DEL INTENDENTE MUNICIPAL

Sección Primera

De la designación, cese, sustitución o renuncia, del Intendente Municipal

Artículo 54.1. El Intendente Municipal es designado por la Asamblea Municipal del Poder Popular, a propuesta del presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular, por un período de cinco años.

2. Para ser designado Intendente Municipal se requiere el voto favorable de la mayoría de los delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular correspondiente.



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

Artículo 55.1. Para ser designado Intendente Municipal se requiere ser mayor de edad, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, ser ciudadano cubano por nacimiento y no tener otra ciudadanía.

2. El Intendente Municipal debe residir en la provincia donde está enclavado el municipio por el cual se designa.

Artículo 56. El Intendente Municipal cesa en el ejercicio de su cargo de conformidad con las causales establecidas en la ley.

Artículo 57. En caso que el Intendente Municipal esté imposibilitado temporalmente para desempeñar el cargo por cualquier causa, lo sustituye en el ejercicio del mismo el viceintendente que determine previamente la Asamblea Municipal del Poder Popular.

Artículo 58.1 La renuncia al cargo de Intendente municipal se presenta por el renunciante, a la Asamblea Municipal del Poder Popular, por conducto de su presidente.

2. El Intendente se mantiene en el ejercicio del cargo mientras la renuncia no sea aceptada, excepto cuando las circunstancias aconsejen lo contrario.

3. Aceptada la renuncia del Intendente, se procede de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la ley.

Sección Segunda

De las Atribuciones del Intendente Municipal

Artículo 59. Corresponde al Intendente Municipal:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y demás disposiciones normativas de alcance nacional, provincial o municipal, correspondiente;
- b) cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo de la Administración Municipal;



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

- c) organizar, disponer el contenido del orden del día, convocar y presidir las reuniones del Consejo de la Administración Municipal;
- d) representar a la Administración municipal de su demarcación, según se disponga por el Consejo de la Administración Municipal;
- e) adoptar de forma excepcional decisiones sobre los asuntos ejecutivo-administrativos competencia del Consejo de la Administración Municipal, cuando el carácter apremiante de la situación o el tema a solucionar lo exijan, informándole posteriormente a ese órgano en la reunión más próxima;
- f) dictar Resoluciones e Instrucciones, dentro de los límites de sus atribuciones;
- g) firmar convenios a nombre del Consejo de la Administración Municipal o delegar en alguno de los miembros de este órgano;
- h) firmar los acuerdos y las disposiciones normativas dictadas por el Consejo de la Administración Municipal y por él y disponer su publicación oficial, de conformidad con las normas jurídicas correspondientes;
- i) organizar, orientar y controlar la actividad que desempeñan los viceintendentes, el secretario y los demás miembros del Consejo de la Administración Municipal;
- j) presentar a las reuniones del Consejo de la Administración Municipal proyectos de acuerdos sobre asuntos de competencia de la administración, que considere pertinente;
- k) proponer a la Asamblea Municipal del Poder Popular la designación o sustitución de los integrantes del Consejo de la Administración Municipal;
- l) proponer al Consejo de la Administración Municipal la relación de cargos correspondiente a los máximos directivos de las estructuras



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

- de dirección administrativa y las entidades económicas, de producción y de servicios de subordinación municipal;
- m) designar, sustituir y aplicar medidas disciplinarias a los directivos y funcionarios de la relación de cargos que le corresponde;
 - n) designar, sustituir y aplicar medidas disciplinarias a aquellos trabajadores que se le subordinen directamente;
 - o) presentar a la Asamblea Municipal del Poder Popular el informe de rendición de cuenta y gestión del Consejo de la Administración Municipal o de aspectos específicos que se le interesen al órgano, en las ocasiones que se le indique;
 - p) informar al Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular, cuando se le solicite, sobre los aspectos que incidan directamente en la localidad y de ser necesario adoptar las medidas que correspondan;
 - q) informar al Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular sobre temas relevantes en el ejercicio de sus atribuciones;
 - r) informar periódicamente sobre su gestión al Consejo de la Administración Municipal y a la Asamblea Municipal del Poder Popular, cuando esta lo requiera;
 - s) presentar al Consejo de la Administración Municipal para su aprobación el plan de auditoría, supervisión y control en el ámbito de su competencia a partir de las directivas y objetivos de control aprobado por el Presidente de la República
 - t) exigir la implementación del Sistema de Control Interno; y
 - u) participar en las reuniones de trabajo del Consejo Provincial y en otras actividades convocadas por el Gobernador.

Artículo 60. Corresponde también al Intendente Municipal:



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

- a) Organizar la rendición de cuenta periódica ante el Consejo de la Administración Municipal, de las estructuras de dirección administrativa y entidades económicas, de producción y de servicios de subordinación municipal;
- b) organizar y conducir el sistema de atención a la población en el ámbito administrativo municipal;
- c) presentar el plan de trabajo y actividades, al Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular para su aprobación, asistir a los despachos programados por este;
- d) aprobar los planes de trabajo individual de los miembros profesionales del Consejo de la Administración Municipal y de los máximos directivos administrativos subordinados a dicho órgano;
- e) invitar a las reuniones del Consejo de la Administración Municipal a directivos, funcionarios y otras personas, cuando los temas objeto de análisis lo requieran;
- f) presentar a la Asamblea Municipal del Poder Popular la propuesta de acuerdo del Consejo de la Administración Municipal sobre la modificación, revocación o suspensión del acto o decisión de jefes de organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales o provinciales que afecten el desarrollo e intereses de su demarcación, contradigan el contenido de otra norma de un órgano superior del Estado o violen la legalidad;
- g) exigir el cumplimiento de lo relacionado con la política de cuadros de la administración municipal, conforme a lo establecido;
- h) organizar la gestión del sistema de información y comunicación institucional; y
- i) otras que le atribuyan las leyes, la Asamblea Municipal del Poder Popular, su presidente y el Gobernador o el Consejo Provincial en su carácter de miembro del Consejo Provincial.



Sección Tercera

De los actos del Intendente Municipal

Artículo 61.1 El Intendente Municipal, en cumplimiento de los acuerdos y las decisiones aprobadas por el Consejo de la Administración Municipal, y en virtud de sus atribuciones, dicta resoluciones, según corresponda.

2. También puede dictar instrucciones como disposición interna, cuando el carácter de la situación o el tema a solucionar lo exijan.

3. Los actos referidos en el artículo anterior se firman por el Intendente Municipal.

Artículo 62.1. Las resoluciones dictadas por el Intendente Municipal se enumeran consecutivamente en relación con cada año natural.

2. Las instrucciones se enumeran consecutivamente por período de mandato.

3. Los actos referidos en este artículo se asientan en el registro de disposiciones jurídicas del Consejo de la Administración Municipal.

Artículo 63. El Intendente Municipal dispone la publicación de las resoluciones de interés general que emite y adopta otras medidas para su divulgación y conocimiento en los medios de comunicación social, en cualquiera de sus manifestaciones y soportes.

Artículo 64. Las resoluciones del Intendente Municipal que no sean de interés general se notifican a sus destinatarios, de conformidad con la certificación que al efecto se expida.

Artículo 65. Los actos referidos en el artículo anterior se comunican, en lo correspondiente, a los miembros del Consejo de la Administración Municipal y a otros posibles interesados, de conformidad con la certificación que al efecto se expida.



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

Sección Cuarta

De la delegación de atribuciones por el Intendente Municipal

Artículo 66. El Intendente Municipal puede delegar atribuciones en los demás miembros del Consejo de la Administración Municipal.

Artículo 67. La delegación se rige por los principios siguientes:

- a) Su ejercicio tiene carácter restrictivo,
- b) quien recibe autoridad por delegación para ejercer atribuciones, no puede delegarla;
- c) se realiza mediante Resolución en la que se consigna expresamente el carácter temporal de la delegación;
- d) no implica el cese de la responsabilidad del Intendente Municipal sobre las atribuciones delegadas;
- e) la persona a la que se le delega la autoridad responde ante el Consejo de la Administración Municipal por el ejercicio de las atribuciones delegadas; y
- f) quien actúa por delegación lo hace constar en todos los actos que realice en esa condición.

CAPÍTULO IV

DE LOS VICEINTENDENTES, EL SECRETARIO Y DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN

Sección Primera



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

De los viceintendentes del Consejo de la Administración Municipal

Artículo 68.1. Para ser designado viceintendente del Consejo de la Administración Municipal se requiere ser mayor de edad, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, ser ciudadano cubano por nacimiento y no tener otra ciudadanía.

2. Los viceintendentes del Consejo de la Administración Municipal deben residir en la provincia donde está enclavado el municipio por el cual se designa.

Artículo 69.1. El número de viceintendentes es determinado por la Asamblea Municipal del Poder Popular, a propuesta del Intendente Municipal, para garantizar el cumplimiento de las atribuciones que le correspondan, teniendo en cuenta la heterogeneidad y características de los municipios, sobre la base de parámetros: físicos, sociales y políticos–económicos.

2. Cada Consejo de la Administración Municipal podrá tener como máximo 5 viceintendente, los que tendrán carácter profesional.

3. Excepcionalmente, se podrá fundamentar a la Asamblea Municipal del Poder Popular, según las necesidades, y características del territorio, la aprobación de hasta 7 viceintendentes.

Artículo 70.1. Los viceintendentes, en cumplimiento de sus atribuciones y sobre temas referidos a los programas y tareas que atienden, proponen al Consejo de la Administración o al Intendente la emisión de disposiciones internas.

Sección Tercera



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

Atribuciones de los viceintendentes del Consejo de la Administración Municipal

Artículo 71. Corresponde a los viceintendentes:

- a) Atender, coordinar y controlar la labor de las estructuras de dirección administrativa y demás entidades económicas, de producción y de servicio de subordinación municipal;
- b) atender, coordinar y controlar programas, objetivos y tareas, en correspondencia con la distribución realizada por el Consejo de la Administración Municipal;
- c) informar periódicamente sobre su gestión al Consejo de la Administración Municipal cuando este lo requiera;
- d) controlar la atención y solución o respuesta adecuada que se brinde por las entidades a las quejas, peticiones, planteamientos, opiniones y denuncias de la población, con relación a temas vinculados con los objetivos, programas y tareas que atiende;
- e) presentar al Consejo de la Administración Municipal, las propuestas que considere para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- f) representar al Consejo de la Administración Municipal en los programas y tareas asignados por este; y
- g) las demás atribuciones y tareas que se le asignen por el Consejo de la Administración Municipal y el Intendente municipal, respectivamente.

Sección Cuarta

Del secretario del Consejo de la Administración Municipal



Artículo 72.1. El Consejo de la Administración Municipal cuenta con un secretario que lo asiste en el cumplimiento de sus funciones.

2. Para ser designado secretario del Consejo de la Administración Municipal se requiere ser mayor de edad, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, ser ciudadano cubano por nacimiento y no tener otra ciudadanía.

3. El secretario del Consejo de la Administración debe residir en la provincia donde está enclavado el municipio por el cual se designa.

Artículo 73.1. El secretario del Consejo de la Administración Municipal dirige la Secretaría del Consejo de la Administración Municipal.

2. En caso que el secretario del Consejo de la Administración Municipal esté imposibilitado temporalmente para desempeñar el cargo por cualquier causa, lo sustituye en el ejercicio del mismo, quien a propuesta del Intendente municipal se determine previamente por la Asamblea Municipal del Poder Popular.

Artículo 74. La organización y funcionamiento de la Secretaría del Consejo de la Administración Municipal se regula en el Reglamento interno del Consejo de la Administración Municipal.

Artículo 75.1. El secretario del Consejo de la Administración Municipal tiene la responsabilidad de conservar y controlar el patrimonio documental del órgano durante el término establecido en materia de gestión documental

2. El secretario es el responsable de los registros referidos al funcionamiento del Consejo de la Administración Municipal.

Sección Quinta

Atribuciones del secretario del Consejo de la Administración Municipal



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

Artículo 76. Corresponde al secretario del Consejo de la Administración Municipal:

- a) Dirigir la Secretaría del Consejo de la Administración Municipal;
- b) auxiliar al Intendente Municipal en la preparación y celebración de las reuniones del Consejo de la Administración Municipal; elaborar las actas correspondientes y controlar el cumplimiento de los acuerdos que se adopten;
- c) organizar y coordinar las tareas a desarrollar por el Intendente Municipal y demás miembros del Consejo de la Administración Municipal;
- d) organizar, actualizar y controlar el registro a su cargo, custodiar las actas y demás documentos del Consejo de la Administración Municipal;
- e) expedir las certificaciones que se les soliciten sobre los acuerdos y otros documentos bajo su custodia;
- f) efectuar las diligencias debidas para dar cumplimiento a la publicación de las disposiciones normativas y actos de interés general, emitidos por el Consejo de la Administración Municipal y el Intendente Municipal;
- g) controlar que se cumplan las diligencias debidas para la notificación y comunicación de los actos que no sean de interés general, y de las disposiciones internas emitidas por el Consejo de la Administración Municipal, el Intendente Municipal y los viceintendentes, según corresponda;
- h) certificar las actas de las reuniones del Consejo de la Administración Municipal;



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

- i) informar del contenido de las actas de las reuniones del Consejo de la Administración Municipal, al Presidente de la Asamblea Municipal de Poder Popular;
- j) informar del contenido de las actas de las reuniones del Consejo de la Administración Municipal, a los miembros de ese órgano que lo soliciten;
- k) custodiar el Sello del Consejo de la Administración Municipal;
- l) recepcionar y tramitar con las entidades que correspondan la atención y solución de los planteamientos, resultados de los procesos de rendición de cuenta y despachos de los delegados con la población;
- m) auxiliar al Consejo de la Administración Municipal y al Intendente Municipal en el control de las quejas y peticiones que realice la población;
- n) organizar y controlar el programa de visitas y control del Consejo de la Administración Municipal a las entidades subordinadas; y
- o) las demás que se le asignen por el Consejo de la Administración Municipal.

Sección Sexta

Atribuciones de los miembros del Consejo de la Administración Municipal

Artículo 77. Corresponde a los miembros del Consejo de Administración Municipal:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República de Cuba, las leyes y demás disposiciones normativas, así como los acuerdos y ordenanzas de la Asamblea correspondiente;



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

- b) asistir, participar y emitir criterios sobre los asuntos tratados en las reuniones del Consejo de la Administración Municipal;
- c) cumplir, hacer cumplir, controlar y responder, en el marco de sus atribuciones, por los acuerdos y decisiones del Consejo de la Administración Municipal, sobre cuya ejecución se le haya responsabilizado;
- d) exigir y cumplir el Reglamento interno del Consejo de la Administración Municipal;
- e) recibir información sobre el cumplimiento de los acuerdos y acceder a las actas del Consejo de la Administración Municipal;
- f) solicitar al secretario aclaración sobre el contenido de las actas de las reuniones del Consejo de la Administración Municipal;
- g) presentar a las reuniones del Consejo de la Administración Municipal proyectos de acuerdos sobre asuntos de competencia de la Administración que considere pertinente;
- h) representar al Consejo de la Administración Municipal y a la Administración municipal, en las ocasiones que así se disponga por este o el Intendente Municipal;
- i) informar oportunamente al Consejo de la Administración Municipal sobre las actividades o tareas que por su importancia o trascendencia lo requieran;
- j) solicitar al Consejo de la Administración Municipal la realización de reuniones extraordinarias cuando se requiera;
- k) proponer la creación de grupos de trabajo o comisiones temporales para estudios o investigaciones de determinados asuntos de su competencia; y



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

- l) las demás que les asignen las disposiciones normativas, el Consejo de la Administración Municipal y la Asamblea Municipal del Poder Popular.

CAPÍTULO V

DEL CESE, SUSTITUCIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VICEINTENDENTES, SECRETARIO Y DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 78. Los viceintendentes, el secretario y demás miembros del Consejo de la Administración Municipal cesan en el ejercicio de su cargo de conformidad con las causales establecidas en la ley.

Artículo 79. Cuando un viceintendente o el secretario estén imposibilitados definitivamente para desempeñar sus cargos, por cualquier causa, se procede a la designación de un nuevo viceintendente o secretario, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley.

Artículo 80. El Consejo de la Administración Municipal cuando existan causas que lo justifiquen, a propuesta del Intendente Municipal, aprueba la sustitución o suspensión temporal de los viceintendentes, del secretario o de los demás miembros de ese órgano, y lo informa a la Asamblea Municipal del Poder Popular.

CAPÍTULO VI

SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS POR DECISIONES O NORMAS JURÍDICAS QUE AFECTEN EL DESARROLLO E INTERESES DE LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL

Sección Primera

Del modo de dirimir los conflictos por decisiones o normas jurídicas que se considere afecten el desarrollo e intereses de la demarcación municipal



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

Artículo 81. Ante conflictos derivados de decisiones o normas jurídicas de los jefes de Órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales o provinciales, que afectan el desarrollo e intereses de su demarcación, contradigan el contenido de otra norma de un órgano superior del Estado, o violen la legalidad, el Consejo de la Administración Municipal puede promover ante la Asamblea Municipal del Poder Popular que esta interese la solicitud de modificación, revocación o suspensión del acto o decisión del órgano estatal requerido, exponiendo los elementos que fundamentan la pretensión.

Artículo 82. La promoción de la propuesta a que se refiere el artículo anterior puede instarse por:

- a) El Intendente Municipal;
- b) uno o más miembros del Consejo de la Administración Municipal;
- c) los máximos directivos de las estructuras municipales de dirección administrativa;
- d) los máximos directivos de las entidades económicas, de producción y de servicios de subordinación municipal; y
- e) los delegados de las circunscripciones comprendidas en la decisión.

Artículo 83. La promoción de la propuesta a que se refieren los artículos anteriores de esta sesión se presenta al secretario del Consejo de la Administración Municipal, mediante escrito donde se expresen:

- a) La identificación del o los promoventes;



- b) la identificación del órgano que emitió la disposición normativa o decisión en cuestión;
- c) la identificación de la disposición normativa o decisión en cuestión;
- d) los fundamentos que la motivan; y
- e) cuando corresponda, los intereses de otras comunidades o los generales del país que se consideran afectados.

Artículo 84. El Intendente Municipal al conocer del asunto, antes de someter la solicitud a la valoración de los miembros del Consejo de la Administración Municipal, interesa, de tener lugar, la opinión del máximo directivo de la estructura o entidad que guarde relación con el asunto en análisis, para contar con otros elementos que contribuyan a la profundidad del debate en el órgano colegiado.

Artículo 85. El Consejo de la Administración Municipal, de acceder a la solicitud, presenta la propuesta por conducto del Intendente Municipal a la respectiva Asamblea Municipal del Poder Popular en su sesión más próxima, a los efectos de que se analice y proceda según corresponda.

Sección Segunda

De la modificación, revocación o suspensión de actos o decisiones del Consejo de la Administración Municipal que se considere afecten el desarrollo e intereses de la demarcación municipal

Artículo 86.1. Cuando la solicitud de modificación, revocación o suspensión del acto o decisión, se refiera a un acuerdo del propio Consejo de la Administración Municipal que no trascienda el límite de su competencia, están facultados a presentar la solicitud ante dicho órgano:



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

- a) El Intendente Municipal;
- b) uno o más miembros del Consejo de la Administración Municipal;
- c) los máximos directivos de las estructuras de dirección administrativa municipales;
- d) los máximos directivos de las entidades económicas, de producción y de servicios de subordinación municipal;
- e) los delegados de las circunscripciones comprendidas en la decisión; y
- f) otros Intendentes municipales de territorios que puedan ser afectados.

2. El Consejo de la Administración Municipal analizará si el acuerdo afecta el desarrollo e intereses de la demarcación municipal y decidirá sobre la suspensión, modificación, derogación o no, del acuerdo en cuestión.

Artículo 87.1. Promovida la propuesta se abre el expediente correspondiente que estará a cargo del secretario del Consejo de la Administración Municipal.

2. El acuerdo del Consejo de la Administración Municipal accediendo o no a la referida solicitud, se le notifica con la debida celeridad al promovente y a quienes pudieren estar interesados en el asunto.

Artículo 88. Si el Consejo de la Administración Municipal decide no proponer a la Asamblea Municipal del Poder Popular la propuesta en cuestión, realizada la diligencia de notificación establecida en el artículo anterior, se da por terminado el procedimiento y se archiva el expediente.

Artículo 89. Si el acto es de carácter o interés general o es sobre una disposición normativa, la decisión del órgano suspendiendo,



modificando o revocando el acuerdo o disposición en cuestión, se publica de forma oficial y por los medios de comunicación social, en cualquiera de sus manifestaciones y soporte.

CAPÍTULO VII

DE LA RENDICIÓN DE CUENTA E INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN

Sección Primera

De la rendición de cuenta e información de la gestión del Consejo de la Administración Municipal

Artículo 90. El Consejo de la Administración Municipal, el Intendente Municipal y demás miembros están sujetos al control de su gestión, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República de Cuba y las leyes.

Artículo 91. El Consejo de la Administración Municipal rinde cuenta de su gestión a la Asamblea Municipal del Poder Popular, por conducto del Intendente municipal, al menos una vez al año, e informa de aspectos específicos, en las ocasiones que se le interese por la propia Asamblea.

Artículo 92.1. El Consejo de la Administración Municipal valora el informe de rendición de cuenta y el informe de su gestión en una de sus reuniones, con suficiente antelación al correspondiente análisis por la Asamblea Municipal del Poder Popular.

2. Una vez valorado el informe de rendición de cuenta y el informe de su gestión por el Consejo de la Administración Municipal, se entrega al presidente de la Asamblea Municipal para su valoración por la Asamblea Municipal del Poder Popular.



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

Artículo 93. Las decisiones que se adopten como resultado de la rendición de cuenta e información de gestión del Consejo de la Administración Municipal tienen carácter vinculante.

Sección Segunda

De la rendición de cuenta e información de su gestión de las de las estructuras de dirección administrativa y demás entidades económicas, de producción y de servicios de subordinación municipal

Artículo 94. Las estructuras de dirección administrativa y demás entidades económicas, de producción y de servicios de subordinación municipal, están sujetas al control de su gestión, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República de Cuba y las leyes.

Artículo 95. Las estructuras de dirección administrativa y demás entidades económicas, de producción y de servicios, subordinadas al Consejo de la Administración Municipal, rinden cuenta e informan de su gestión periódicamente ante ese órgano, por medio de su director.

Artículo 96. El Consejo de la Administración Municipal valora el informe de rendición de cuenta o de gestión y adopta los acuerdos pertinentes.

Artículo 97. Los acuerdos que se adopten como resultado de la rendición de cuenta de las estructuras de dirección administrativa y las entidades económicas, de producción y de servicios, de subordinación municipal, tienen carácter vinculante y generan responsabilidad.

Artículo 98. El Consejo de la Administración Municipal controla el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en relación con la rendición de cuenta de las estructuras de dirección administrativa y



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

demás entidades económicas, de producción y de servicios, de subordinación municipal.

CAPÍTULO VIII

DEL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DURANTE LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES Y DE DESASTRE

Del Consejo de la Administración Municipal durante las situaciones excepcionales y de desastre

Artículo 99. El Consejo de Administración Municipal, durante las situaciones excepcionales y de desastre suspende el ejercicio de sus atribuciones, transforma sus estructuras y actúa en correspondencia con lo establecido en la Constitución de la República de Cuba y las leyes para estas situaciones excepcionales.

CAPÍTULO IX

DE LAS RELACIONES DEL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Sección Primera

De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con la Asamblea Municipal del Poder Popular

Artículo 100. El Consejo de la Administración Municipal se subordina a la Asamblea Municipal del Poder Popular de su demarcación, la que ejerce el control y la fiscalización sobre este, en relación con sus actos de gobierno.

Artículo 101. El Consejo de la Administración Municipal y la Asamblea Municipal del Poder Popular, establecen entre ellos relaciones de cooperación y coordinación para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 102. El Consejo de la Administración Municipal contribuye con los consejos populares y delegados en el cumplimiento de sus atribuciones.



Artículo 103. El Intendente Municipal y los demás integrantes del Consejo de la Administración Municipal asisten a las sesiones de la Asamblea Municipal del Poder Popular, con voz, pero sin derecho al voto.

Artículo 104. A las reuniones del Consejo de la Administración Municipal pueden asistir los presidentes de las comisiones de la Asamblea Municipal y de los consejos populares, para los puntos en los que se analicen aspectos vinculados con la actividad que desarrollan, previa coordinación entre el presidente de la Asamblea Municipal y el Intendente Municipal.

Sección Segunda

De las relaciones entre Consejos de la Administración Municipal de dos o más municipios

Artículo 105.1. El Consejo de la Administración Municipal solicita la aprobación de la Asamblea Municipal del Poder Popular para establecer relaciones de solidaridad y colaboración con otros municipios, en la realización de fines comunes.

2. Cuando por las características de esta relación se considere que implican intereses provinciales o nacionales, se consultará previamente al Gobernador y por medio de este al Consejo de Ministros, de ser pertinente.

Artículo 106. Al relacionarse los municipios por conducto de los respectivos consejos de la Administración Municipales, estos adquieren responsabilidades mancomunadas y comprometen de común acuerdo los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Artículo 107. Cuando la coordinación entre dos o más consejos de la Administración Municipales se derive de una relación intermunicipal



para el logro de un objetivo dentro de sus propias competencias, pueden aunar esfuerzos o proponer a las respectivas asambleas municipales del Poder Popular la creación de una nueva persona jurídica para la satisfacción de los intereses generales de las localidades involucradas.

Artículo 108. La materialización de la relación intermunicipal se instrumenta mediante convenios intermunicipales adoptados por los consejos de la Administración Municipales, con la aprobación previa de las respectivas asambleas municipales del Poder Popular.

Sección Tercera

De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con los Consejos Populares

Artículo 109. Las relaciones del Consejo de la Administración Municipal y los consejos populares se establecen por conducto del presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular.

Artículo 110. El Consejo de la Administración Municipal, las estructuras de dirección administrativa y demás entidades económicas, de producción y de servicios de subordinación municipal, mantienen estrechas relaciones de trabajo y de colaboración con los consejos populares de su demarcación territorial.

Artículo 111. El Consejo de la Administración Municipal garantiza la participación de directivos de las estructuras de dirección administrativa y de las entidades económicas, de producción y de servicios que se le subordinan, en las evaluaciones que realicen los consejos populares sobre la atención a los planteamientos que los electores formulan a sus delegados.



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

Artículo 112. El Consejo de la Administración Municipal, las estructuras de dirección administrativa y las entidades económicas, de producción y de servicios, de subordinación municipal, reciben los resultados de las acciones de control que realizan los consejos populares, así como evalúan las deficiencias detectadas y las tramitan con las instancias competentes para su atención o solución.

Artículo 113. El Consejo de la Administración Municipal le da a conocer a los consejos populares, por conducto de sus presidentes, los resultados de las acciones de control e inspección realizadas en su demarcación y las medidas adoptadas para la solución de los problemas detectados.

Artículo 114. Los representantes de las estructuras de dirección administrativa y demás entidades económicas, de producción y de servicios de subordinación municipal participan, cuando se solicite, en las reuniones del consejo popular para los puntos en los que se analicen aspectos vinculados con la actividad que desarrollan, previa coordinación entre el presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular, el Intendente Municipal y el presidente del Consejo Popular.

Artículo 115. Las entidades encargadas de las tareas de prevención y atención social en la demarcación, participan cuando se solicite, en las reuniones de control que realizan los consejos populares con ese fin, previa coordinación entre el presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular, el Intendente Municipal y el presidente del Consejo Popular.

Artículo 116.1. El Consejo de la Administración Municipal incentiva que las entidades económicas, de producción y de servicios de incidencia local, promuevan iniciativas para facilitar la satisfacción de las necesidades de la demarcación.



2. Se consideran entidades de producción y de servicios de incidencia local aquellas que prestan los servicios públicos de forma directa a la comunidad y las que, a los efectos de la actividad que realizan, repercuten directamente en la vida de la población residente en la demarcación del consejo popular.

Artículo 117.1. El Consejo de la Administración Municipal o el Intendente Municipal solicitan a las entidades no subordinadas radicadas en el territorio, la atención e información respecto a situaciones o problemas que afecten a sus electores o para coordinar acciones en beneficio de la comunidad.

2. Estas entidades deberán responder con la debida celeridad.

Artículo 118. El Consejo de la Administración Municipal, las estructuras de dirección administrativa y las entidades económicas, de producción y de servicios de subordinación municipal, depuran responsabilidades por las deficiencias e incumplimientos detectados en las acciones de control popular que realizan los consejos populares.

Artículo 119. El Consejo de la Administración Municipal tramita con las instancias correspondientes los problemas, planteamientos, denuncias, quejas y otros asuntos que puedan surgir sobre las entidades de subordinación provincial y nacional radicadas en la demarcación.

Sección Cuarta

De las relaciones del Consejo de la Administración con las estructuras de dirección administrativa y entidades económicas, de producción y de servicios de su subordinación



Artículo 120. El Consejo de la Administración Municipal ejerce autoridad funcional, en materia de su competencia, sobre los órganos de dirección de las estructuras de dirección administrativa y entidades económicas, de producción y de servicios de su subordinación.

Sección Quinta

De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con las entidades no subordinadas radicadas en la demarcación municipal

Artículo 121.1. El Consejo de la Administración Municipal establece relaciones de coordinación y cooperación con las entidades y unidades no subordinadas radicadas en su demarcación y coadyuva a la ejecución de las políticas, programas y planes aprobados por los órganos estatales superiores, con incidencia municipal.

2. El Consejo de la Administración Municipal convoca a las entidades no subordinadas radicadas en la demarcación, con vistas a tomar determinadas decisiones, presentar informes sobre su gestión o para controlar el cumplimiento de las funciones estatales, que incidan en la localidad.

Sección Sexta

De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con el sistema empresarial

Artículo 122. El Consejo de la Administración, por medio de la estructura administrativa correspondiente, establece relaciones contractuales con las entidades empresariales para el aseguramiento de su actividad.



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

Artículo 123. El Consejo de la Administración Municipal mantiene relaciones de coordinación, colaboración y control con las entidades empresariales, en materia de su competencia para el cumplimiento de prioridades y políticas en el territorio.

Sección Séptima

De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con el Gobierno Provincial del Poder Popular

Artículo 124.1. El Consejo de la Administración Municipal establece relaciones de cooperación y coordinación con el Gobierno Provincial del Poder Popular para facilitar la ejecución y cumplimiento de políticas estatales, programas y tareas en la demarcación territorial.

2. El Consejo de la Administración Municipal cumple las orientaciones del Gobernador y del Consejo Provincial dictadas para armonizar los intereses propios de la provincia y los municipios.

Artículo 125. Las atribuciones que se le confieren al Consejo de la Administración Municipal no podrán ser interferidas por el Gobierno Provincial del Poder Popular, conforme con lo establecido en el Artículo 173 de la Constitución de la República de Cuba.

Artículo 126. El Intendente Municipal, conforme con lo establecido en el Artículo 182 de la Constitución de la República de Cuba, es miembro del Consejo Provincial.

Sección Octava

De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con el Gobierno de la República



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

Artículo 127. El Consejo de la Administración Municipal se relaciona con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República de Cuba, las leyes y otras disposiciones normativas, según corresponda.

Artículo 128. El Consejo de la Administración Municipal y el Consejo de Ministros pueden establecer, en lo que le corresponda, relaciones de cooperación, coordinación y colaboración para el cumplimiento de sus funciones.

Sección Novena

De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con los organismos de la Administración Central del Estado y las entidades nacionales

Artículo 129. El Consejo de la Administración Municipal, se relaciona con los organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República de Cuba, las leyes y demás disposiciones normativas de estos organismos en lo que le compete.

Sección Décima

De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con los órganos de la Defensa, la Defensa Civil, de Seguridad y Orden Interior

Artículo 130. El Consejo de la Administración Municipal mantiene relaciones de coordinación y cooperación con los órganos de la Defensa, la Defensa Civil, de Seguridad y Orden Interior para el cumplimiento de las misiones y tareas, tanto en tiempo de paz como en situaciones excepcionales y desastres, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República de Cuba y las leyes.

Sección Oncena



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con los Tribunales de Justicia, la Fiscalía General de la República y la Contraloría General de la República

Artículo 131. El Consejo de la Administración Municipal mantiene relaciones de cooperación y colaboración con los Tribunales de Justicia, la Fiscalía General de la República y la Contraloría General de la República, para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República de Cuba y las leyes.

Sección Duodécima

De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con el Consejo Electoral Nacional

Artículo 132.1. El Consejo de la Administración Municipal se relaciona con el Consejo Electoral Nacional, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República de Cuba y las leyes.

2. El Consejo de la Administración Municipal mantienen relaciones de coordinación y cooperación con el Consejo Electoral Municipal y el Consejo Electoral Provincial para el ejercicio de los procesos electorales.

Sección Decimotercera

De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con otras formas de gestión no estatales

Artículo 133. Los Consejos de la Administración Municipal mantienen relaciones de coordinación y cooperación con las formas de gestión no estatales.



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

Artículo 134: Los Consejos de la Administración Municipal aplican y controlan las disposiciones normativas a este sector, sobre la base de sus atribuciones y dentro del marco de sus competencias.

CAPÍTULO X

DE LAS RELACIONES DEL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON LA POBLACIÓN

Sección Primera

De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con la población

Artículo 135. Las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con la población serán de acuerdo con el procedimiento que para estos fines se apruebe por la Asamblea Municipal del Poder Popular o por el propio Consejo de la Administración Municipal, oído el parecer de esta.

Artículo 136. Las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con la población se harán de acuerdo con los preceptos siguientes:

- a) El Consejo de la Administración Municipal facilita la labor de los delegados y los consejos populares y da respuesta y solución de los asuntos que se ponen a su atención. El delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular recibe de las entidades económicas, de producción y de servicios, de incidencia local, la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

- b) el Consejo de la Administración Municipal y los consejos de dirección analizan sistemáticamente en sus reuniones la solución de los planteamientos, quejas y solicitudes realizadas por la población por diferentes vías y precisa las acciones a realizar para su atención o solución;
- c) los miembros del Consejo de la Administración Municipal y los directivos de las estructuras de dirección administrativa y entidades económicas, de producción y de servicios, participan en las reuniones de rendición de cuentas y visitas a las comunidades para discutir los problemas que las afectan, las causas que lo generan y las posibles soluciones;
- d) el Consejo de la Administración Municipal habilita mecanismos o espacios para que los ciudadanos participen, expongan preocupaciones, propongan temas, o asuntos cuya solución es de competencia del Consejo de la Administración Municipal;
- e) el Consejo de la Administración Municipal divulga las disposiciones normativas del Consejo de la Administración Municipal de interés general, de forma oficial y por los medios de comunicación social en cualquiera de sus manifestaciones y soporte; y
- f) el Consejo de la Administración Municipal, los directivos de las estructuras de dirección administrativa y entidades económicas, de producción y de servicios de subordinación municipal, crean mecanismos para conocer y asegurar cotidianamente la satisfacción de las necesidades de la población.



Sección Segunda

Sobre la atención a las quejas y peticiones de la población

Artículo 137. Las personas tienen derecho a dirigir quejas y peticiones al Consejo de la Administración Municipal, a su Intendente Municipal, a las estructuras de dirección administrativa y a las entidades económicas de producción y de servicios de subordinación municipal.

Artículo 138.1. El Consejo de la Administración Municipal, sus miembros, directivos, funcionarios y empleados, están obligados a atender las quejas, planteamientos y peticiones de la población, procurar su solución o dar respuestas oportunas, pertinentes y fundamentadas, cuando no sea posible solucionarlas, en el plazo establecido.

2. El Consejo de la Administración Municipal, informa a la Asamblea Municipal del Poder Popular, por conducto del Intendente Municipal en las fechas establecidas o cuando se le solicite, sobre los resultados de la atención a los planteamientos, quejas y peticiones de la población de su territorio.

Artículo 139. El Consejo de la Administración Municipal, exige y controla a las entidades radicadas en su territorio la correcta atención y respuesta oportuna, pertinente y fundamentada, de las quejas y peticiones de la población auxiliado del Intendente Municipal, de los viceintendentes, la secretaría y de su oficina de Atención a la Población.

Artículo 140.1. En el caso de quejas contra la actuación de directivos, funcionarios u otros trabajadores que constituyen denuncias, el Consejo de la Administración Municipal, por conducto del Intendente



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

Municipal, puede decidir que sean previamente investigadas por una o grupo de carácter temporal que se constituya a tales efectos, conformados por personas ajenas a los temas objeto de investigación, a fin de garantizar la objetividad e imparcialidad en la investigación.

2. El grupo de trabajo valorará e informará al Consejo de la Administración Municipal de los asuntos expuestos y la participación en ellos de los implicados.

3. Con los resultados de la indagación practicada el Consejo de la Administración Municipal decide y, por conducto de su Intendente Municipal da cuenta a las autoridades pertinentes o interesa las medidas que correspondan e informa de las decisiones a la Asamblea Municipal del Poder Popular.

Artículo 141.1. El Consejo de la Administración Municipal conoce y evalúa los resultados del análisis realizado por los consejos de dirección, sobre la atención a las quejas y peticiones formuladas por la población en las entidades que conforman la Administración Municipal y, en correspondencia, adopta las decisiones oportunas e informa a la Asamblea Municipal del Poder Popular.

2. En las evaluaciones que realice en su órgano sobre la atención a las quejas y peticiones formuladas por la población garantiza la participación de los directivos de las estructuras de dirección administrativa y de las entidades económicas de producción y de servicios de subordinación municipal y adopta las decisiones que correspondan.

Sección Tercera



Sobre la atención a los planteamientos que los electores formulan a sus delegados

Artículo 142. El Consejo de la Administración Municipal, por medio de su secretario, recibe de la Secretaría de la Asamblea Municipal los planteamientos que los electores formulan a sus delegados para con la diligencia debida, tramitar oficialmente con las entidades administrativas correspondientes su respuesta, atención y solución.

Artículo 143. El Consejo de la Administración Municipal recibe por escrito, de los directivos de las estructuras de dirección administrativa y las entidades económicas, de producción y de servicios de subordinación municipal, la valoración y argumentos de las razones por las que se considera que no es posible la solución inmediata de los planteamientos de los electores en esa instancia.

Artículo 144.1. El Consejo de la Administración Municipal, con la participación de los organismos y entidades implicadas, analiza periódicamente en sus reuniones la situación de la atención dada a los planteamientos que los electores formulan a sus delegados, independiente de su origen, precisando los ya solucionados y las acciones a realizar en los restantes.

2. El Intendente Municipal informa trimestralmente a la Asamblea Municipal del Poder Popular, los resultados del análisis realizado por el Consejo de la Administración Municipal, sobre el estado de la atención a los planteamientos formulados por los electores a sus delegados, cuya solución no se logre en el municipio, así como sus causas.

3. Previo al inicio de los procesos de rendición de cuenta el Intendente Municipal informa a los delegados sobre el resultado de la atención a los planteamientos recibidos.



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

Artículo 145. Siempre que sea solicitado por la Asamblea Municipal del Poder Popular, por los consejos populares o por los delegados, el Consejo de la Administración Municipal o el Intendente Municipal en su caso, garantizan la participación de directivos de las entidades subordinadas o miembros del Consejo de Administración Municipal, en las respuestas a los planteamientos de los electores, previa coordinación con el presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular.

CAPÍTULO XI

DEL SELLO DEL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 146.1. En los originales de los documentos de carácter oficial, actas de las sesiones de trabajo y demás que se emitan por el Consejo de la Administración Municipal, se estampa el Sello del Consejo de la Administración Municipal con la firma del Intendente Municipal.

2. El Sello del Consejo de la Administración Municipal está inscripto en una conferencia de 50 mm de diámetro, tiene en su centro el Escudo de la República de Cuba, en la parte superior aparece Asamblea Municipal del Poder Popular y en su parte inferior, Consejo de la Administración Municipal, consignando el nombre del municipio correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Mantiene vigencia el Acuerdo 3435 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 29 de enero de 1999, en lo que no se oponga a lo establecido por la presente Ley, hasta que se emita la



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

norma jurídica correspondiente sobre funcionamiento de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular.

SEGUNDA: El Consejo de Ministros en el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, presenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular las propuestas de modificaciones que resulten necesarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Consejo de la Administración Municipal, en el término de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, dicta el Reglamento interno del Consejo de la Administración Municipal, a los efectos de regular sus particularidades en relación con las normas y procedimientos del trabajo del Consejo de la Administración Municipal, dentro de los límites de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA: Se deroga el Decreto 301, del 12 de octubre del 2012, en lo que se oponga a la presente Ley y cuantas disposiciones normativas se opongan a lo dictado por esta Ley.

TERCERA: La presente Ley entra en vigor a partir de los 30 días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, La Habana, a los ____ días del mes de ____ de dos mil veinte.



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

Juan Esteban Lazo Hernández

Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular

Miguel M. Díaz-Canel Bermúdez

Presidente de la República